TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 204197

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3012 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "LABORATORIO FARMACÉUTICO Y FRACCIONADORA DE ABONO QUÍMICO - FABRICACIÓN DE DOMISANITARIOS Y TALLER CON SURTIDOR DE COMBUSTIBLE PARA USO PROPIO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. MANUEL MARÍA NÚÑEZ IRALA, CON REG. CTCA I-463, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GUAYAKI S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. CARLOS GABRIEL ALARCÓN YAMPEY, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 15.923 Y 15.924, PADRONES Nº 4.552 Y 4.553, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO FRACCIÓN 3, SURUBI'I, DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO CENTRAL"

Asunción, 25 de setiembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2.977/2.019, de fecha 05 de julio del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Manuel María Núñez Irala, con Reg. CTCA I-463,** correspondiente al Proyecto **"LABORATORIO FARMACÉUTICO Y FRACCIONADORA DE ABONO QUÍMICO - FABRICACIÓN DE DOMISANITARIOS Y TALLER CON SURTIDOR DE COMBUSTIBLE PARA USO PROPIO",** cuyo Proponente es la **Firma Guayaki S.A.,** cuyo representante legal es el **Sr. Carlos Gabriel Alarcón Yampey,** desarrollado en la propiedad identificada con **Fincas Nº 15.923 y 15.924, Padrones Nº 4.552 y 4.553,** ubicada en el lugar denominado Fracción 3, Surubi'i, Distrito de Mariano Roque Alonso, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 40.812/2019 de fecha 10/09/2.019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 1.373/2018 de fecha 6 de julio de 2018.**----------

Que, la actividad se encuentra en fase de operación y consiste en un Laboratorio Farmacéutico y Fraccionadora de Abono Químico – Fabricación de domisanitarios y taller con surtidor de combustible de uso propio.----------

Que, la planta industrial se encuentra en el lugar denominado Fracción 3, Surubi'i y se llega a ella yendo por la ruta 3 "Gral. Elizardo Aquino", de hacia Asunción, pasando unos 600 metros el viaducto en el cruce que lleva a Puente Remanso, se entra a la izquierda unos 300 metros en donde se encuentra el frente del emprendimiento.----------

Que, el emprendimiento se realiza en dos inmuebles de propiedad de la empresa, y que se había suscitado un error en la transcripción de una de las fincas, que en la Resolución DGCCARN A.A. N° 1373/2018 figura como Finca N° 1.691 y Padrón N° 2.545, siendo realmente Finca N° 15.923 y Padrón N° 4.553, **siendo la superficie total 10,53 ha.**----------

Que, el sector cuenta con servicios de energía eléctrica, telefonía, calles asfaltadas y empedradas, servicios de agua potable y recolección de basura, y no cuenta con sistema de desagüe cloacal.----------

Que, el predio cuenta con laguna de tratamiento de efluentes.----------

Que, los residuos peligrosos como restos de materias primas, productos vencidos, averiados, envases con restos tóxicos, etc., son almacenados en un lugar específico y luego retirados periódicamente por la empresa SERMAT.----------

Que, el Responsable presenta certificado de destrucción de productos de TAYI AMBIENTAL S.A.----------

Que, el Responsable presenta análisis de agua de la laguna aeróbica del INTN.----------

Que, el emprendimiento cuenta con recomendaciones de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, según Informe **Técnico de Evaluación DGPCRH N° 623/2019, Dictamen N° 40.625/2019.**----------

Que, el emprendimiento cuenta con recomendaciones del Departamento de Sustancias Químicas, Dirección de Calidad Ambiental, Dictamen N° 26.289/2019.----------

Que, la actividad en cuestión ha sido objeto de verificación por los Técnicos de la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada, según Prov. DFAI/DMIA Nº 39331/19 de fecha 06 de septiembre de 2019, que menciona lo siguiente: Las condiciones de manejo de los Residuos sólidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal, están acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión. **Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.**----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3012 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "LABORATORIO FARMACÉUTICO Y FRACCIONADORA DE ABONO QUÍMICO - FABRICACIÓN DE DOMISANITARIOS Y TALLER CON SURTIDOR DE COMBUSTIBLE PARA USO PROPIO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. MANUEL MARÍA NÚÑEZ IRALA, CON REG. CTCA I-463, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GUAYAKI S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. CARLOS GABRIEL ALARCÓN YAMPEY, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 15.923 Y 15.924, PADRONES Nº 4.552 Y 4.553, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO FRACCIÓN 3, SURUBI'I, DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO CENTRAL"

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Resolución MADES Nº 435/2019 Por la Cual de Adopta la Norma PNA 40 002 19 Gestión Ambiental en Construcción y Operación de Estaciones De Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio, de Cumplimiento Obligatorio para el proceso de Evaluación de Proyectos, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** ajustarse a las recomendaciones estipuladas por la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos,** según **Informe Técnico de Evaluación DGPCRH Nº 623/2019**: evitar por todos los medios tecnológicos, que se produzcan perdidas de combustible, instalar medios de verificación y control para detectar perdidas de combustibles, atendiendo la vulnerabilidad natural del agua dulce en esa zona del país.--------

Art. 5° **El Responsable deberá** ajustarse a las recomendaciones estipuladas por **el Departamento de Sustancias Químicas, Dirección de Calidad Ambiental, Dictamen Nº 26.289/2019, y presentar en el próximo informe de auditoría ambiental:** 1- En caso de ser poseedor de transformadores presentar para cada transformador el formulario del Anexo 2 de la resolución 1190/08, la fotografía de la placa de transformadores, la factura del servicio de mantenimiento y el certificado de análisis de contenido de PCB expedidos por laboratorios nacionales acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación, a ser presentado en la próxima auditoria. 2- Realizar el muestreo y el análisis del efluente tratado por un laboratorio nacional acreditado con frecuencia trimestral, registrar los resultados y reportarlo en las próxima auditoria.----------

Art. 6° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (UNO) ñ**

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 204199

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3012 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "LABORATORIO FARMACÉUTICO Y FRACCIONADORA DE ABONO QUÍMICO - FABRICACIÓN DE DOMISANITARIOS Y TALLER CON SURTIDOR DE COMBUSTIBLE PARA USO PROPIO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. MANUEL MARÍA NÚÑEZ IRALA, CON REG. CTCA I-463, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GUAYAKI S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. CARLOS GABRIEL ALARCÓN YAMPEY, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 15.923 Y 15.924, PADRONES N° 4.552 Y 4.553, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO FRACCIÓN 3, SURUBI'I, DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO CENTRAL"

Art. 7° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 8° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 9° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 11° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 204197 (Doscientos Cuatro Mil Ciento Noventa y Siete), Hoja de Seguridad N° 204198 (Doscientos Cuatro Mil Ciento Noventa y Ocho) y Hoja de Seguridad N° 204199 (Doscientos Cuatro Mil Ciento Noventa y Nueve), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 12° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales